

CONSTANCIA SECRETARIAL : Julio 26/2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte actora para notificar a la demandada venció.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIALES, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 170014003003-2021-00155-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso EJECUTIVO promovido por GUSTAVO ADOLFO COLORADO RESTREPO quien actúa mediante apoderado judicial en contra de LA CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A representada por el señor Cesar Ramírez Botero.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 31 de Mayo 2021 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago al ejecutado al correo electrónico indicado en la demanda. so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva

actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda EJECUTIVO promovido por GUSTAVO ADOLFO COLORADO RESTREPO quien actúa mediante apoderado judicial en contra de LA CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A representada por Cesar Ramírez Botero.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la siguientes medidas cautelares:

El embargo de los remanentes y /o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada CONSTRUCTORA EL RUIZ dentro de los procesos Ejecutivos que en su contra adelanta el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad:

Dte: Edificio el Murano Propiedad Horizontal . Radicado. 2019-00007

Medida comunicada mediante oficio No. 542 del 23 de marzo /2021

Dte: Yorlli Alany Alzate Osorio y otros Radicado.2019-00281

Medida comunicada mediante oficio No. 543 del 23 de marzo de 2021.

Dte : Guillermo Antonio Ruiz Serna..... Radicado No. 2021-00004

Medida comunicada mediante oficio Nro. 544 del 23 de marzo de /2021

Dte: Guillermo Antonio Ruiz Serna Radicado No. 2021-00030

Medida comunicada mediante oficio No. 545 del 23 de marzo de /2021.

Dte: Rubiela Henao Muñoz..... Radicado No. 2001-00045

Medida comunicada mediante oficio No.546 del 23 de marzo de 2021

Dte: Fernando Eugenio López Henao.....
00281

Radicado No. 2019-

Medida comunicada mediante oficio No.- 547 del 23 de marzo de 2021

Dte. Guillermo Antonio Ruiz Serna

Radicado: 2019-00115

Medida comunicada mediante oficio No. 548 del 23 de marzo de 2021

2.- El embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorros

y CDT posea la CONSTRUCTORA EL RUIZ en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Agrario, Av.Villas, Bbva, Bancolombia, BCSC, Davivienda, Corpbanca, Banco de Occidente, Citibank. No se libró el oficio respectivo.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 124 del 27/07/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9aa55003969de231ce2b3cb1965847ce51046e357ef3d46601764de463566

Documento generado en 26/07/2021 12:48:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>